

**DECRETO No. 129**  
(31 de Agosto de 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NO.97 DE 27 DE MAYO DE 2004, Y SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

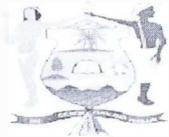
**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MUTATA – ANTIOQUIA**, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Constitución Nacional y en desarrollo de lo establecido en los artículos 1,2,3, 6,9,12,15 de la ley 1523 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

- A) Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece la obligación de las autoridades de la república, salvaguardar la vida en integridad de las personas en su vida, honra y bienes.
- B) Que mediante Decreto No. 97 del 27 de Mayo de 2004, El Alcalde Municipal de Mutatá, según lo previsto en el decreto extraordinario 919 de 1989, decretó como máxima instancia de coordinación y consulta, un Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Mutatá - Antioquia.
- C) Que el Gobierno Nacional crea la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y deroga disposiciones contrarias en especial la Ley 46 de 1988, la Ley 919 de 1989 y otras disposiciones.
- D) Que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de personas y al desarrollo sostenible
- E) Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- F) Que la ley 1523 de 2012, busca el fortalecimiento de los instrumentos de coordinación con las entidades territoriales, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas, fortaleciendo la reducción del riesgo de desastres en prevención y mitigación, como la transferencia de pérdidas y la recuperación de las comunidades afectadas
- G) Que es responsabilidad de las entidades públicas desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, como son: Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres
- H) Que según el artículo 8 de la Ley 1523 de 2012, las entidades públicas, por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.
- I) Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país

**“POR MUTATA JUNTOS LO LOGRAMOS”**

CARRERA 10 N° 10-15 TELEFONO 8578639, alcaldia@mutata-antioquia.gov.co –www.mutatata-antioquia.gov.co



3. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres.
4. Comité Municipal para el Manejo de desastres.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1523 de 2012, en el presente decreto funciona como autoridad máxima **EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, el cual está integrado por:

1. El Alcalde del municipio o su delegado, quien lo presidirá y convocará.
2. El Coordinador o quien haga sus veces para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. El Secretario de Gobierno Municipal.
4. La Secretaria de Salud Municipal.
5. El Secretario de Planeación Municipal.
6. Directores o Gerentes de las empresas de servicios públicos: Urabá limpio, alumbrado público, EPM, Conhydra.
7. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Corporación Autónoma regional de Urabá CORPOURABA.
8. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Seccional Antioquia de Mutatá.
9. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Mutatá.
10. El (la) Director (a) o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana de Mutatá.
11. El Comandante de Policía Mutatá.

**PARAGRAFO:** El Consejo Municipal podrá invitar a sus sesiones a técnicos expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo; convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr un mayor respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

**PARAGRAFO:** no se admitirán suplentes ni encargaturas en las reuniones en pleno, salvo delegación mediante acto administrativo motivado, delegación que no exime de responsabilidad al delegante.

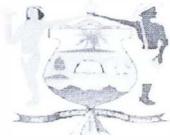
**ARTÍCULO CUARTO: Funciones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres:** Son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan municipal de gestión del riesgo.
3. Aprobar la estrategia municipal de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de desastre municipal y de retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde municipal en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de una situación de emergencia por grave calamidad pública y de retorno a la normalidad.
6. Aprobar los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de desastre.
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema municipal y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9. Las demás necesarias, en relación al cumplimiento de la Ley 1523 de 2012 "Sistema Nacional de Gestión del Riesgo".

**ARTÍCULO QUINTO: COORDINACION DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES:** El Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de gestión del riesgo.

**“POR MUTATA JUNTOS LO LOGRAMOS”**



- b) Facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de gestión del riesgo en el municipio.
- c) Coordinar el desempeño del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento del territorio municipal.

**ARTICULO SEXTO: COMITES MUNICIPALES PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES:**

**Definición:** Los comités municipales para la gestión del riesgo, son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**ARTICULO SEPTIMO: CLASIFICACION DE LOS COMITES MUNICIPALES PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES:** Los comités municipales para la gestión del riesgo se clasifican en: Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo, Comité Municipal para la Reducción del Riesgo y Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

**ARTICULO OCTAVO: COMITÉ MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES: Definición:** Instancia interinstitucional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

1. El (la) Secretario(a) de Planeación Municipal, quien lo presidirá y ejercerá la secretaria.
2. El Coordinador (a) para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. El Secretario de Gobierno Municipal.
4. El Secretario de Educación Municipal.
5. El Secretario de Salud Municipal
6. El Director o quien haga sus veces de la Corporación Autónoma Regional CORPOURABA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los titulares podrán delegar su comparecencia para los funcionarios, mediante acto administrativo; para el sector privado mediante comunicación escrita dirigida a la secretaria del Comité.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y/o comunitarias, universidades públicas y privadas, SENA, Personería Municipal que serán convocados a través de la Secretaría de este comité.

**ARTÍCULO NOVENO: Funciones del Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo de desastres:** El Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo ejercerá las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidad, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y evaluación del riesgo.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entendiéndose: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad general.

**“POR MUTATA JUNTOS LO LOGRAMOS”**



10. Orientar la articulación del sistema nacional de gestión del riesgo, el sistema nacional de ciencia y tecnología y el sistema nacional ambiental.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.
13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de desastre.
14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre esta temáticas en las instituciones de educación superior.
15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo.

#### **ARTICULO DECIMO: COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES:**

**Definición:** Es una instancia interinstitucional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres, el cual está integrado por:

1. El Secretario de Planeación Municipal, quien lo preside y ejercerá la secretaria.
2. El Coordinador para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. El Secretario de Gobierno Municipal.
4. El tesorero municipal.
5. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
6. El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos.
7. Un representante de las instituciones educativas que serán convocados a través de la Secretaría de este comité.
8. El secretario o coordinador de los aspectos ambientales en el municipio

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los titulares podrán delegar su comparecencia para los funcionarios, mediante acto administrativo; para el sector privado mediante comunicación escrita dirigida a la secretaria del Comité.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y/o comunitaria, organismos gubernamentales, aseguradoras, Personería Municipal, que serán convocados a través de la Secretaría.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: Funciones del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de desastres:** El Comité Municipal para la Reducción del Riesgo ejercerá las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera, entiéndase: seguros, créditos, fondos de reserva, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan municipal para la gestión del riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.

#### **“POR MUTATA JUNTOS LO LOGRAMOS”**



10. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMITÉ MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE DESASTRES:**

**Definición:** Es una instancia interinstitucional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del sistema municipal. Está integrado por:

1. El Alcalde o la Alcaldesa del Municipio, quien lo presidirá.
2. El Coordinador para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. El Secretario de Gobierno Municipal.
4. El Secretario de Salud Municipal.
5. El Secretario de Planeación Municipal.
6. El Comisario de familia.
7. Gerentes de las Empresas de Servicios Públicos y comunicaciones.
8. La Comandante de la Policía.
9. El Director municipal de la Defensa Civil.
10. El Director Municipal de la Cruz Roja.
11. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
12. El Director seccional de la Corporación Autónoma Regional CORPOURABA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los titulares podrán delegar su comparecencia para los funcionarios, mediante acto administrativo; para el sector privado mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría del Comité.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y/o comunitarias, organismos gubernamentales, Director de Parques Nacionales, Director ejecutivo o quien haga sus veces de la Cámara de Comercio, que serán convocados a través de la Secretaría.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: Funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres:** El Comité municipal para el manejo de desastres ejercerá las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la estrategia municipal de respuesta a emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Coordinar con el comité de reducción del riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO:** El Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, será presentado por el Coordinador (a) para la Gestión del Riesgo de Desastres al Consejo Municipal para su aprobación. La decisión aprobatoria deberá contar con la mayoría absoluta de los asistentes al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, incluido el voto del Alcalde o su delegado.

**“POR MUTATA JUNTOS LO LOGRAMOS”**



**PARAGRAFO:** El Coordinador (a) para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizará el seguimiento y evaluación al Plan Municipal y contará con los insumos provenientes de los tres comités municipales de gestión del riesgo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN LA INVERSION PUBLICA:** Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el municipio, deberán incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo.

Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción del riesgo y deberá consultar los lineamientos del plan aprobado de Gestión del Riesgo del Municipio.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: INTEGRACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN LA PLANIFICACION TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO:** Para evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo, las secretarías del municipio y conforme a su competencia, deberán incluir el riesgo de desastres; tanto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio. Así mismo deberán incorporar en los respectivos Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible, programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley 1523 de 2012 y de las previsiones de la Ley 9 de 1989 y de la Ley 388 de 1997.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ANALISIS ESPECIFICOS DE RIESGO Y PLANES DE CONTINGENCIA:** Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad; deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base a este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES:** Todas las entidades, organismos y dependencias de la administración municipal del nivel central y descentralizado, incluirán en sus anteproyectos de presupuesto, apropiaciones especiales que sean necesarias para la realización de tareas que le competen en materia de conocimiento, reducción del riesgo y de manejo de desastres, para que sean considerados en el estatuto general de presupuesto del Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Municipal para la Gestión del Riesgo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA RESPONSABILIDAD:** La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del municipio. Todas las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran en el marco de sus competencias, o actividad misional correspondiente a la empresa o institución, los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, o según el Plan Municipal de Gestión del Riesgo, el Plan Local de Emergencia y contingencia –PLEC- o según señale el Decreto de declaratoria de emergencia o calamidad pública municipal. La renuencia o retraso en la participación por parte de los servidores públicos respectivos será investigado conforme al Código único Disciplinario.

**ARTICULO VIGESIMO: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL:** Las entidades, dependencias y autoridades en su carácter de integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo, Comité Municipal para la Reducción del Riesgo y

**“POR MUTATA JUNTOS LO LOGRAMOS”**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE MUTATÁ  
NIT: 890980950 - 5

del Comité Municipal para el Manejo de desastres, que trata este Decreto, son responsables por sus actos, omisiones, operaciones y hechos.

Las personas privadas, naturales o jurídicas son igualmente responsables por sus conductas u omisiones. Además, en todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgo, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación, responderán por la no elaboración de dichos análisis o de haberlos hechos insuficientemente o por la no adopción de los planes de contingencia o de las medidas de prevención y mitigación. Las personas privadas, naturales o jurídicas son responsables penalmente por la conducta de omisión al socorro, en los términos del artículo 131 del Código Penal.

**PARAGRAFO:** El contenido de este artículo se incluirá en todos los actos y contratos administrativos y en todos los planes, programas y proyectos que tengan relación directa o indirecta con las actividades de prevención y atención de desastres, calamidades y emergencias municipales.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA CORRESPONSABILIDAD:** Los habitantes del municipio, son corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Para todos los efectos previsto en este Decreto, cada institución que hace parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de los Comités Municipales para el Conocimiento del Riesgo, la Reducción del Riesgo y del Manejo de desastres, deberá hacer expresa en sus políticas, planes y programas, su responsabilidad institucional en las actividades con la gestión del riesgo. Para este efecto, dictaran las normas necesarias, efectuaran actividades de coordinación interinstitucional indispensables y designaran la dependencia responsable de realizar las actividades que sean indispensables para el cumplimiento de los fines y objetivos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Este decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias, en especial el Decreto Municipal No. 097 del 27 de Mayo de 2004.

Dado en el municipio de Mutatá – Antioquia, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
JAIME LÓPEZ DUQUE  
Alcalde Municipal

Proyectó:  
Revisó:  
Aprobó:

Estrategia de Articulación y Acompañamiento al Buen Gobierno y la Participación Ciudadana  
Johan Manuel Durango – Secretario de planeación y D.T.  
J. Alexander Gómez Osorio – Secretario de Gobierno

**“POR MUTATA JUNTOS LO LOGRAMOS”**

CARRERA 10 N° 10-15 TELEFONO 8578639, alcaldia@mutata-antioquia.gov.co –www.mutata-antioquia.gov.co